



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CAMARA DE SENADORES**

Carpeta Nº 1317 de 1989

**Repartido Nº 2
Marzo de 1989**

***PRODUCTOR RURAL.
APORTE PATRONAL ADEUDADO.
PAGO. RÉGIMEN.
PRÓRROGA.***

Ministerio de
Economía y Finanzas
Ministerio de
Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 22 de febrero de 1989

Sr. Presidente de la Asamblea General,
Dr. Enrique E. Tarigo.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir al Poder Legislativo el adjunto proyecto de ley por el que se prorroga, hasta el 31 de mayo de 1989, el plazo previsto en el artículo 164 de la Ley Nº 16.002 de 25 de noviembre de 1988, que vence el 28 de febrero del corriente año.

En mérito de la perentoriedad de dicho vencimiento y la urgencia de atender la situación de los beneficiarios de la referida disposición legal, el Poder Ejecutivo, conforme a la facultad que le reconocen los artículos 104 y 168, numeral 8º, de la Constitución de la República, solicita que se convoque a sesiones extraordinarias, haciendo cesar el receso parlamentario, con el exclusivo objeto de considerar el proyecto de ley antes aludido.

El artículo 164 de la Ley Nº 16.002 propicia la regularización de la situación contributiva de los titulares de explotaciones agropecuarias de hasta 50 (cincuenta) hectáreas de Índice de productividad CONEAT 100, que no tengan más de dos dependientes, mediante el pago de un incremento del 30% de la contribución patronal establecida por la legislación vigente, por un período máximo de 5 años a partir de la fecha de suscripción de la documentación respectiva.

Los contribuyentes que se amparen a este régimen quedan exonerados de multas y recargos sobre lo adeudado y obtienen el certificado que acredita la regularización de su situación tributaria.

El Poder Ejecutivo estima necesaria la prórroga del referido plazo, con la doble finalidad de realizar una difusión aún más amplia de los beneficios legales que se otorgan a los pequeños productores agropecuarios y de facilitar el acceso de el mayor número de contribuyentes al nuevo régimen establecido por la Ley Nº 16.002.

Al margen de ello, la regularización de la situación de estos productores, al amparo del sistema aludido, se estima conveniente en función de que permitirá que éstos puedan acceder a las líneas de financiamiento autorizadas por el Banco de la República Oriental del Uruguay con destino al sector agropecuario.

Saludan al señor Presidente de la Asamblea General muy atentamente.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Presidente de la República. **Luis A. Mosca. Hugo Fernández Faingold.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º - Prorrógase hasta el 31 de mayo de 1989 el plazo previsto en el artículo 164, inciso 3, de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Luis A. Mosca. Hugo Fernández Faingold.